

**SOPÓ**  
Es Nuestro Tiempo

República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Sopó  
Despacho Alcalde

**DECRETO N°**  
( - 0 2 5 6 )

**"POR EL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA DE LA PRIMA DE NAVIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1045 de 1978, el Decreto 1422 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 1° del artículo 209 de la Constitución Política, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que acorde a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 16 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, numerales 1 y 7 le corresponde al Alcalde Municipal en relación con la Administración Municipal, 1 dirigir la acción administrativa del municipio y 7 velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

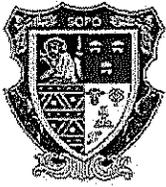
Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de sus servicios a su cargo; representarlos judicial y extrajudicialmente"*.

Que mediante Decreto 1045 de 1978, en el artículo 5, literal e) dispone: **"De las prestaciones sociales.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los organismos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto o las entidades de previsión, según el caso, reconocerán y pagarán las siguientes prestaciones sociales: e) *Prima de Navidad"*.

Que en el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978 estipula: **"ARTÍCULO 32. De la prima de Navidad.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

*Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.*

*Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se*



**SOPÓ**  
Es Nuestro Tiempo

República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Sopó  
Despacho Alcalde

**DECRETO N°**

( 0 2 5 6 )

*liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”.*

Que en Decreto 304 de 2020, en el artículo 17 dispone: **“Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad”.**

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 304 de 2020 sobre la Prima de navidad, es aplicable en los mismos términos, tanto para los empleados del nivel nacional, como para los del nivel territorial, así lo estipula el Departamento Administrativo de la Función Pública dentro del Concepto 192261 de fecha 23 de Mayo de 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, la cual Prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Agosto de 2020.

Que mediante la Resolución 1462 del 25 agosto de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, el Ministerio de Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de Noviembre de 2020, siendo posible su finalización o su ampliación a partir de los hechos que le dieron origen.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, que este aislamiento preventivo obligatorio se prorrogó hasta el 1 de septiembre del 2020, mediante los decretos 593, 636, 749, 847, 878, 990 y 1076 de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por los decretos 1297 y 1408 de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, hasta el 1 de diciembre de 2020.

Que con el fin de continuar con la estrategia de reactivación económica, el Gobierno Nacional ha implementado una serie de medidas que han permitido seguir avanzando en la reactivación de la economía del país impulsando, entre otros servicios, el turismo, la gastronomía, el entretenimiento, y estimulando la inversión y el consumo de forma segura y garantizando todos los protocolos de bioseguridad para evitar rebrotes y aglomeraciones.

Que mediante el Decreto Nacional 1422 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó y aprobó el reconocimiento y pago de la prima de navidad de la vigencia fiscal 2020 en el mes de Noviembre para los servidores públicos vinculados a las entidades del orden nacional, en los mismos términos y condiciones en que esté regulada la prima.



**icontec**  
N°. SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co  
Código postal 251001

**>CQR** COMPAÑÍA  
ISO 14001: 2015  
CERTIFICADA

N°. SG-2019001997



**DECRETO N°**

( - 0 2 5 6 )

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1422 del 4 de noviembre de 2020, en el Parágrafo del artículo primero señala que las entidades territoriales podrán optar por reconocer y pagar la prima de navidad en el mes de noviembre, en los mismos términos en que esté regulada.

Que, atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional y para contribuir con la reactivación económica del municipio, y con el fin de beneficiar a los hogares de los servidores públicos del Municipio de Sopó, se ordenará para la presente vigencia el reconocimiento y pago de la prima de navidad del año 2020 en el mes de noviembre.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO Y PAGO:** Reconocer y ordenar el pago de la Prima de Navidad del año 2020 a que tienen derecho los servidores públicos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sopó, en la segunda quincena del mes de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS:** Adóptense las medidas administrativas y presupuestales a cargo de las dependencias de la Administración Municipal, que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a todos los Servidores públicos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca el

13 NOV 2020

**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Asesor Jurídico del Despacho  
Revisó: Segundo H. Sanabria Alarcón - Secretario de Desarrollo Institucional  
Proyectó: Cárol Zapata Huertas - Contratista Secretaría de Desarrollo Institucional

